



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-22/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de trece (13) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral en contra del **C. Francisco Alfonso Durazo Montaño**, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral, así como en contra del **partido MORENA**, por culpa *in vigilando*, las cuales, de la literalidad del escrito presentado, se advierte que se tratan de conductas que, a juicio del denunciante, encuadran en el supuesto de la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"...1.- Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inició el día 07 de septiembre de 2020.

2. En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de precampañas abarca del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, y de campaña electoral del 5 de marzo de 2021 al 2 de junio de 2021.

*3.- Por diversos medios de comunicación, así como de las manifestaciones públicas de apoyo por parte de militantes y funcionarios públicos emanados del partido político MORENA, ha trascendido la intención del hoy denunciado por contender por la candidatura por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, en el proceso electoral local 2020-2021, tal y como se puede advertir de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año, en el programa "Proyecto Puente", hecha por el conductor Luis Alberto Medina a la actual alcaldesa de Hermosillo, Géilda López Cárdenas, específicamente en el minuto 24:30, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCU&feature=youtu.be>, manifestó a en forma expresa su interés por participar dentro del gabinete del cual ella sostiene que será el próximo Gobernador del Estado de Sonora el hoy denunciado, incluso señala que está convencida de que contará con el apoyo de todos los sonorenses, lo que evidencia el manifiesto interés del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** para ser aspirante a la candidatura por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027.*

Asimismo, en el portal digital denominado "NUEVO SONORA", aparece la entrevista exclusiva publicada el día catorce de septiembre del presente año, que le fue realizada al C. Adolfo Salazar Razo, quien al momento de la entrevista se ostentaba como representante del partido político Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, la cual se encuentra disponible en: <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/prioridad-para-morena-en-2021-serala-gubernatura-y-las-dituaciones-federales-adolfo-salazar/>, y contiene la manifestación expresa de dicho representante de que el partido político al que representa MORENA, tiene en el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, la mejor carta para la contienda electoral por el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora por el periodo 2021-2027. De igual forma, el propio denunciado mediante declaración hecha al diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-lagubernatura-de-sonora>, con fecha 01 de octubre de este año, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia el manifiesto interés del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO para ser aspirante a la candidatura por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027.

4.- Es el caso que el día 25 de septiembre de 2020, varios habitantes de las colonias Modelo, San Benito y Balderrama de la ciudad de Hermosillo, Sonora, manifestaron al suscrito que varias personas, las cuales portaban chaleco de color guinda, logo y nomenclatura del partido político MORENA, se encontraban distribuyendo de forma gratuita propaganda política consistente en reproducción exclusiva de la primera plana del periódico EXPRESO, en la cual se encuentra publicada una nota relativa a la mención que realizó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la conferencia de prensa celebrada el día jueves 24 de septiembre del presente año, en el que al referirse al hoy denunciado menciono:

"Quiero aprovechar para agradecer el trabajo de la Secretaría de la Defensa, de la Secretaría de Marina, la creación de la Guardia Nacional, con la coordinación eficaz de Alfonso Durazo, Coordinador del Gabinete de Seguridad, un servidor público ejemplar, como otros, de primer orden"

Además de lo anterior, el reportero Daniel Sánchez Dórame tituló la nota "REFRENDA PRESIDENTE CONFIANZA EN DURAZO"; así mismo el contenido de la nota, el citado reportero señala "El Presidente Andrés Manuel López Obrador, da un espaldarazo al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo Montaña".

Ahora bien, es evidente que con la difusión que de esta nota, la cual se realizó en los términos ya expuestos, se evidencia la intención por parte del partido político MORENA, así como la de su aspirante a candidato al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, de promocionar su nombre e imagen, ya que con la entrega masiva que se realizó de forma gratuita exclusivamente de esta nota periodística, se pretende posicionar una imagen positiva como servidor público, sobre todo por que dichas manifestaciones provienen del Presidente de la República, lo cual no tendría ninguna trascendencia si no es por el caso de que el propio C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO pretende ser aspirante a candidato al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el partido político MORENA, en los comicios electorales que habrán de celebrarse en el año 2021 en la entidad, ya que de propia voz del hoy denunciado así lo ha manifestado, así como se corrobora con las manifestaciones de dos destacados militantes del referido partido político como lo son la C. CELIDA LOPEZ CARDENAS, actual Alcaldesa de Hermosillo, Sonora y el C. ADOLFO SALAZAR RAZO actual vocero del partido político denunciado, lo cual se detalla en el hecho número 4 de la presente denuncia.

Bajo el anterior contexto es concluyente que la difusión que se realizó de la nota periodística donde el Presidente de la República destaca al C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, como servidor público del Gabinete de Seguridad Pública, pretende posicionarlo en el electorado como candidato a

Gobernador del Estado de Sonora por el partido **MORENA**, porque sus compañeros citados destacan que es la mejor opción para contender por dicho partido político.

Por otra parte como ya lo he mencionado, del recorrido que realice en los lugares donde se hizo entrega de dicha nota periodística, los habitantes de dichos domicilios coincidieron en señalar que dichos panfletos fueron entregados por personas quienes portaban chalecos de color guinda con el logotipo y nomenclatura que textualmente decía "**MORENA la esperanza de México**", razón por la cual sostengo que la distribución que se realizó de manera gratuita del volante donde se contiene la nota ya relatada, en el contexto actual es con el propósito único de destacar y resaltar la imagen del hoy denunciado.

Lo anteriormente expresado, resulta contrario a la norma electoral, esto en virtud de que se considera una violación al principio de equidad en la contienda, ya que dichas conductas constituyen actos anticipados de precampaña y por consiguiente de campaña electoral.

Así mismo es de importancia precisar, que en la sentencia ST-JE-7/2020, la Sala Regional sostiene que la autoridad electoral debe analizar si las expresiones o manifestaciones denunciadas llaman sin duda a apoyar o a rechazar una candidatura o propuesta electoral. Refiriéndose a que se llama a votar o a apoyar a una candidata o candidato, o bien, a un partido político.

Al respecto, la interpretación realizada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se dirige en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En resumen, la Sala Superior ha sostenido que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, consistirá en el examen del contexto integral del mensaje, para determinar si las manifestaciones tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Es decir, para resolver si se trata de un acto anticipado de precampaña o de campaña electoral, se debe analizar el mensaje bajo un contexto integral y no solo basándose en las palabras específicas empleadas en el mismo.

5.- Que en fecha 27 de septiembre de 2020, el C. Jacobo Mendoza Ruiz en su carácter de Presidente Estatal en Sonora del partido político **MORENA**, en su cuenta de red social Twitter hace público un presunto deslinde sobre la conducta anteriormente delatada, mensaje que a la letra se transcribe:

"Morena Sonora se deslinda de cualquier actividad desarrollada al margen de la ley o conducta equivocada de algún brigadista voluntario. La única encomienda autorizada es repartir nuestro periódico Regeneración casa por casa y para desarrollar esta labor no se solicita credencial."

Conforme a lo anterior, se advierte que el acto consistente en el deslinde que pretendió realizar el Presidente Estatal en Sonora del partido político **MORENA**, no cumple con los requisitos de oportunidad, idoneidad, eficacia y de ser jurídicamente válido puesto que no fue presentado por escrito ante la autoridad electoral competente, motivo por lo cual dicho acto no puede ser considerado como un deslinde para los efectos de la responsabilidad que le es atribuible al partido político **MORENA**, en virtud de su "**culpa in vigilando**".

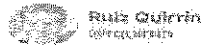
Al efecto, se considera que el acto de deslinde no cumple con el requisito de ser jurídicamente válido puesto a que este se realizó a través de la red social Twitter, y no apegado a la formalidad de presentarse por escrito ante la autoridad electoral competente que dicho acto requiere, motivo por lo cual se considera que este no cumple con el requisito que se enuncia.

Así mismo se considera que este no resulta ser idóneo ya que además de haberse realizado a través de una red social y no con la formalidad que dicho acto requiere; este no fue preciso respecto de las circunstancias de modo, tiempo, lugar y modalidad de ejecución de los que se pretende deslindar, es decir no precisa de manera exacta e inequívoca la ubicación donde se desarrollaron los hechos, ni la temporalidad y mucho menos sus características

y circunstancias que permitan a la autoridad electoral generar convicción respecto de los hechos que se pretende deslindar, motivo por lo cual se considera que tampoco se cumple con dicho requisito.

Admite y reconoce que militantes de su partido participaron en una actividad de difusión de panfletos o volantes del partido político MORENA, lo que corrobora el hecho de que en las fechas que aquí se denuncian se realizó la difusión gratuita de la nota periodística a la que se ha hecho referencia, razón por la cual válidamente se sostiene que la difusión de los panfletos la realizaron militantes del partido político MORENA, anticipándose a los tiempos establecidos por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora para los actos de pre-campaña y campaña.

6.- Que en fecha 29 de septiembre de 2020, algunos periodistas evidenciaron los actos que aquí se denuncian a través de la red social Twitter, lo que se advierte de la imagen que a continuación se inserta:



Es un volante que alguien reprodujo y lo están arrojando casa por casa en Hermosillo... Sin duda, el calendario electoral se ha adelantado en Sonora...



7.- La distribución de la propaganda política, resultan ser actos anticipados de precampaña, pues resultan ser manifestaciones que se consideran contrarias a la norma electoral por violación al principio de equidad en la contienda, por constituir actos anticipados de precampaña y por consecuente de campaña electoral en donde la intención evidentemente es posicionar la imagen del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO quien aspira a contender como candidato a GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027 por el partido político MORENA, porque de su contenido claramente se advierte que se actualizan los elementos necesarios para si considerarlo, los cuales se describen a continuación:

ELEMENTO TEMPORAL. Con los elementos aportados queda acreditado que en fecha 25 de septiembre de 2020, varias personas que portaban vestimenta con los colores, logotipo y nomenclatura del partido político MORENA, repartieron en varios domicilios de la Colonias Modelo, San Benito y Balderrama de la ciudad de Hermosillo, Sonora, volantes donde se reproduce de forma exclusiva la primera plana del periódico EXPRESO, en la que se advierte una noticia sobre el hoy denunciado, mismo que administrado con lo expresado en fecha 27 de septiembre de 2020, por el C. Jacobo Mendoza Ruiz en su carácter de Presidente Estatal en Sonora del partido político MORENA, en su cuenta de red social Twitter hace público un presunto deslinde sobre la conducta anteriormente delatada, evidencia que los actos se llevaron a cabo los días que aquí se denuncian.

Con lo cual se corrobora el elemento temporal, puesto que de las manifestaciones expresadas por el Presidente Estatal en Sonora del partido

político MORENA, se advierte que bajo su mando y conducción se desplegaron varias brigadas con la encomienda de repartir casa por casa propaganda política en las fechas que aquí se denuncia. Conforme a lo anterior, se advierte que la propaganda política que fue distribuida en las Colonias Modelo, San Benito y Balderrama de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, resulta ser anticipado al periodo denominado de "pre-campañas" y por consiguiente al de campaña en el que se encuentra prohibido cualquier acto de proselitismo o difusión de propaganda electoral, en términos de la Legislación Electoral Local, pues este periodo está autorizado entre el día 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021 y el 05 de marzo y el 03 de junio del año 2021 respectivamente.

ELEMENTO PERSONAL. Dado que de la propaganda política se advierte la imagen y nombre que corresponde sin lugar a dudas, por sus rasgos físicos a la del hoy denunciado, el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, estimándose que al aparecer en los gráficos aludidos su imagen acompañado del Presidente de la República Mexicana, aunado al encabezado de "REFRENDA PRESIDENTE CONFIANZA EN DURAZO", pretende establecer una postura como una persona de confianza en virtud de haberlo expresado el citado mandatario, mismas que tienen la intención evidente de posicionar su nombre e imagen entre el electorado ya que este fue difundido casa por casa. Así mismo, el reportero Daniel Sánchez Dórame tituló la nota "REFRENDA PRESIDENTE CONFIANZA EN DURAZO"; además en el contenido el citado reportero señala "El Presidente Andrés Manuel López Obrador, da un espaldarazo al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo Montaña". Es por lo anterior que resulta evidente que con la difusión que de esta nota se realizó en los términos ya expuestos, la intención por parte del partido político MORENA, así como la de su aspirante a candidato al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**.

ELEMENTO SUBJETIVO. De la fotografía del documento o volante, se advierte de manera clara y contundente que se encuentran integrados elementos claros e inobjectables que tienen la finalidad de posicionar una candidatura, ya que se advierte la imagen que corresponde sin lugar a dudas, por sus rasgos físicos a la del hoy denunciado acompañado del Presidente de la República Mexicana, sobre todo porque dicha nota contiene como ya se mencionó elogios por parte del mandatario, los cuales al ser distribuidos de forma gratuita casa por casas, tienen la intención de crear una imagen en el electorado respecto del hoy denunciado.

En este sentido, del análisis integral de la propaganda política, se puede concluir de manera explícita e inequívoca que la finalidad es precisamente:

- I.- Dar a conocer al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**.
- II.- Posicionar su nombre e imagen dentro del electorado como aspirante a candidato al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**. III.- Establecer y posicionar su imagen como aspirante a candidato al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, acompañado de un mensaje de apoyo o respaldo por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Establecer y posicionar su imagen como aspirante a candidato al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, acompañado de un mensaje de apoyo o respaldo por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Al haberse distribuido casa por casa en las Colonias Modelo, San Benito, Balderrama de la ciudad de Hermosillo, Sonora queda de evidencia la intención de incidir el voto del electorado a favor del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** y no se puede catalogar como que únicamente se encuentra dirigido a militantes del partido político MORENA, en virtud de

haberse distribuido de forma indiscriminada.

Así mismo, la propaganda política no puede estimarse como dirigida a los militantes del partido político MORENA, en virtud esta no establece de manera expresa que se encuentre dirigida a dicha militancia, además que esta fue repartida de manera general entre los habitantes de las Colonias Modelo, San Benito y Balderrama de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Buscando con ello posicionar al hoy denunciado dentro del electorado, configurándose con ello los **actos anticipados de pre-campaña y por consiguiente de campaña** y por lo tanto se actualiza la infracción que aquí se delata. Lo anterior en virtud de que dicha propaganda se traduce en violaciones a los principios fundamentales del proceso electoral como lo son, los principios de equidad, transparencia e igualdad en la contienda.

Lo antes expuesto, encuentra sustento en las jurisprudencias 32/2016 y 37/2010, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establecen:

Ahora bien, no se debe dejar de lado que la conducta aquí denunciada constituye una infracción a los dispositivos que se mencionan en el presente escrito, toda vez que su realización ocurre antes del 15 de diciembre de 2020, fecha en que el Instituto Estatal Electoral determinó como inicio de las pre-campañas, razón por la cual constituyen actos anticipados a las mismas, lo anterior pues la reproducción de exclusivamente de la primera plana del periódico EXPRESO, y únicamente de la nota que aquí se ha hecho mención, tiene como finalidad la de promocionar ante el electorado el nombre e imagen del hoy denunciado.

Por lo anterior, se estima que la reproducción y repartición casa por casa de los habitantes de la Colonias Modelo, San Benito y Balderrama de Hermosillo Sonora, de la primera plana del periódico EXPRESO y de forma exclusiva de la nota en que aparece el hoy denunciado y se enaltece como servidor público, la cual se debe considerar como propaganda electoral, es ilegal, por contravenir el numeral 182, en relación con el 4º fracciones XXX y XXXI, así como los diversos 180, 183, 208, 224 y 271 fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que definen y establecen las sanciones relativas a la comisión de actos anticipados de campaña electoral y que son del tenor siguiente:

Esto es así, porque se resalta el hecho de que la propaganda política realizada por el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, cuyo contenido es evidentemente de naturaleza electoral, actualizan las hipótesis normativas ya precisadas al haber sido hechas en un periodo prohibido por la Ley, es decir, con anticipación al periodo de precampaña y por consecuencia de campaña electoral que como ya se dijo, es del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, y del 05 de marzo al 02 de junio de 2021 respectivamente; por tanto deberán ser consideradas por esta H. autoridad como un acto anticipado de precampaña electoral y por ende de campaña, pues lo realizó en los términos arriba anotados.

Como ya ha quedado establecido, resulta claro y evidente que al haberse repartido la propaganda política casa por casa de las Colonias Modelo, San Benito y Balderrama de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, trascienden al conocimiento de la ciudadanía, lo que reitera el hecho de la intención de posicionarlo como aspirante a candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, no obstante que no es el tiempo que la ley previene para tal efecto, de tal manera que ante el evidente impacto que representan la distribución de dichos volantes, se reitera la evidente infracción a las disposiciones legales previstas en los artículos 182 y 271, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Lo anteriormente denunciado, no podrá encontrar justificación bajo el argumento de la **libertad de expresión**, toda vez que ésta, como ya lo resolvió la Sala Superior, no está exenta de cumplir con la normativa electoral, además

no se debe dejar de considerar que como militante del partido político **MORENA** y participante en anteriores contiendas electorales, en particular como Senador en la elección del año 2018, conoce de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral y que desde luego le impiden realizar manifestaciones públicas como las contenidas en las imágenes que se denuncian mediante el presente escrito, en donde por las razones ya anotadas, se ha dejado de manifiesto que el interés del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, lo es posicionarse entre el electorado sonorense como candidato de su partido a la Gubernatura por el Estado de Sonora en la elección que habrá de celebrarse el día 06 de junio de 2021, a sabiendas tanto por el cómo de su partido, que no son los tiempos que la ley le permiten para ello, por lo cual se insiste que reproducción y distribución de la propaganda política se actualizan las infracciones previstas en los artículos 182, 208, 224 y 271, fracción 1, de la multicitada ley, lo cual rompe con el principio de equidad en la contienda. Para el efecto se cita lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la libertad de expresión en redes sociales por parte de precandidatos y candidatos, lo cual resulta aplicable al presente asunto como criterio orientador.

De igual manera resulta importante establecer, que a la fecha en que se interpone la presente denuncia, no nos encontramos dentro del periodo denominado de "precampaña" dentro del proceso electoral 2020-2021 para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, sin embargo, el hoy denunciado como ya se ha mencionado anteriormente ha manifestado su intención de participar

en el proceso interno del partido mencionado al cargo citado en líneas anteriores. Es por ello por lo que, a pesar de lo anterior, los hechos delatados implican la afectación del principio de equidad en la contienda, motivo por lo cual la presente denuncia debe de considerarse procedente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis número XXV/202, de la Quinta Época, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

Así mismo, la intención evidente de realizar actos anticipados de campaña es clara, ya que se trata del posicionamiento de **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** no solo dirigiéndose a todo el electorado asociándolo como candidato en virtud de su imagen al lado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y al encabezado "REFRENDA PRESIDENTE CONFIANZA EN DURAZO" circunstancia que indudablemente busca posicionar un mensaje dentro de la ciudadanía, el cual para el efecto se encuentra fuera de los tiempos pactados para ello, lo que evidentemente es un acto anticipado de campaña y debe ser sancionado con la imposibilidad de registrar su candidatura en el proceso electoral.

6.- De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido político **MORENA**, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus precandidatos, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe:..." (SIC)

Atentos a lo anterior y en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha

siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad, asimismo, autoriza el correo electrónico scuellar75@hotmail.com, con los mismos fines

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: constancia mediante la cual se acredita la designación del C. Sergio Cuellar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que las considero innecesarias.

Por lo anterior expuesto, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, así como en contra del partido MORENA, por culpa *in vigilando*.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Documental Técnica.- Consistente en video reproducción de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año en el programa "Proyecto

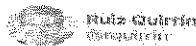
Puente", en la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCU&feature=youtu.be>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del del capítulo respectivo.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública del contenido de la liga antes aludida, donde consta que la actual Alcaldesa de Hermosillo, Célida López Cárdenas, manifestó lo siguiente:

2.- **Documental Privada.**- Consistente en impresión de la página del portal periodístico digital denominado "NUEVO SONORA", en la dirección electrónica <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/la-prioridad-para-morena-en-2021-sera-la-gubernatura-y-las-diputaciones-federales-adolfo-salazar/>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del capítulo respectivo.

3.- **Documental Privada.**- Consistente en impresión de la página del diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-la-gubernatura-de-sonora> con fecha 01 de octubre de este año. reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia el manifiesto interés del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO para ser aspirante a la candidatura por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027.

4.- **Documental Privada.** - Consistente en impresión tomada de la cuenta pública de la red social Twitter, del comunicador Ruiz Quirín (@rquirin) en donde manifiesta lo delatado en el punto cuatro del capítulo de hechos.



Es un volante que alguien reprodujo y lo están arrojando casa por casa en Hermosillo... Sin duda, el calendario electoral se ha adelantado en Sonora...



5.- **Documental Privada.** - Consistente en un ejemplar de los distribuidos por parte de personas que portaban chaleco de color guinda, con el logotipo y nomenclatura del partido político MORENA, cuyo contenido se detalla en el punto número 7 del capítulo de hechos.

Con la prueba de mérito, se pretende demostrar los hechos denunciados en esta demanda, relativos a la vulneración que realizó el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO de los artículos 4 fracciones XXX y XXXI, 182, 183, 208 y 224, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la actualización de los elementos configurativos de las infracciones denunciadas, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya narrados.

6.- Documental Privada. - Consistente en impresión de la cuenta pública de Twitter del C. C. Jacobo Mendoza Ruiz en su carácter de Presidente Estatal en Sonora del partido político MORENA, donde hace público un presunto deslinde sobre la conducta anteriormente delatada, mensaje que a la letra se transcribe:..”

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, se advierte que en el apartado de "Petición Especial" del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

“...Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos por parte del partido político MORENA, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, al constituir propaganda que fue pagada por el aspirante a la Gobernatura del Estado de Sonora, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO y/o el partido político MORENA...”

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, en cuanto a la Oficialía Electoral que solicita el denunciante en el capítulo de pruebas de su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue

facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas, del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Se ordena emplazar al partido denunciado MORENA, en el domicilio registrados en la base de datos de este Instituto a través de su representante legal en el Estado de Sonora y al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazado el denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021 y IEE/JOS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, colonia Casa Blanca, de esta ciudad y el correo electrónico scuellar75@hotmail.com. De igual forma se autoriza, en los mismos términos al C. Héctor Francisco Campillo Gámez; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-22/2021.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para



tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que



hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** de ley



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-22/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas veintinueve minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

